



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaria de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9561163 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y GICELA RAFAELA IBARRA GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.862.544 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY
CONTRATISTA	GICELA RAFAELA IBARRA GONZALEZ
VALOR	VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) M/CTE.
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PAPELERIA Y OFICINA, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON-KAY, DEL DISTRITO DE RIOHACHA, VIGENCIA 2026"
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de máximo DOS (02) DIAS CALENDARIO , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **JAIDER JAVIER MENDOZA AMAYA**, identificado con C.C. No. 84.080.287, Expedida en Riohacha (La Guajira), en su calidad de Rector de la Institución Educativa Chon-kay, de acuerdo con lo dispuesto en decreto No. 4791 de 2008, en el artículo 10º, numeral 10.16 de la Ley 715 de 2001, en el decreto 4807 de 2011 y Decreto 1075 de 2015 actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **GICELA RAFAELA IBARRA GONZALEZ** persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.862.544 , quien para los efectos de este Contrato se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que la Constitución política colombiana en su artículo 67 ha dispuesto a la educación no solo como un derecho de la persona, sino también como: "(...) *un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*" (...).
2. *Que la Carta Magna responsabiliza al estado a la sociedad y a la familia de la educación, por lo tanto, es deber de tales actores, generar espacios adecuados para la implementación y el desarrollo de una educación integral.*
3. Que la ley 715 de 2001, ha dispuesto en su articulo 11, que *"Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución"*.
4. Que el Decreto 4791 de 2008, compilado y derogado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, reglamentó los fondos de servicios educativos, disponiendo lo siguiente:



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaría de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9561163 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y GICELA RAFAELA IBARRA GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.862.544 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

"Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. (Decreto 4791 de 2008, artículo 3°). "(negrilla y subrayado fuera del original)

5. Que el decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales numeral 4, estableció como responsabilidad de los rectores o directores rurales *"Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería"*.
6. Que en ese mismo orden de ideas, de conformidad al artículo 13 de la ley 715 de 2001, el rector o director podrá celebrar cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.
7. La Institución educativa Chon-Kay dentro de la prestación del servicio público educativo, debe desempeñar funciones de índole administrativo, las cuales, no siendo educativas ni pedagógicas, resultan inherentes a la misionalidad del establecimiento educativo, dado que por medio de ellas se adelantan actividades propias a su funcionamiento, como por ejemplo actas, registros, reportes contables y demás informes que deben desarrollarse como producto de la prestación del servicio educativo
8. En ese sentido, es necesario que la institución disponga para los funcionarios y docentes, los insumos requeridos para el cumplimiento y materialización de los deberes administrativos, es decir garantizar las herramientas necesarias para el funcionamiento diario del establecimiento, lo cual implica disponer de elementos y materiales de papelería y oficina
9. Por lo cual, la institución educativa debe adquirir elementos e insumos de papelería y oficina, necesarios para el funcionamiento administrativo y educativo del plantel, con el fin de propender por un desempeño idóneo y con eficiencia en el servicio.
10. Por lo anterior y ante la existencia de la necesidad, el día 03 de Junio de 2026, la institución educativa chon Kay publicó la convocatoria por invitación pública **No.IEP-RE-005-2026**, cuyo objeto fue **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PAPELERIA Y OFICINA, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO EDUCATIVO DE LA**



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaría de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9561163 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y GICELA RAFAELA IBARRA GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.862.544 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON-KAY, DEL DISTRITO DE RIOHACHA, VIGENCIA 2026"

11. Que una vez recibidas las propuestas, se procedió a su verificación y análisis respectivo, de lo cual el comité evaluador mediante informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas de fecha 10 de junio de 2026, recomendó la adjudicación del proceso a **GICELA RAFAELA IBARRA GONZALEZ** dado que su oferta fue hallada la más favorable y cumplió con todos los requisitos exigidos en la invitación pública
12. El presente contrato, se adelantará con amparo en el certificado de disponibilidad No. 006 de fecha 11 de mayo de 2026, del siguiente rubro 2.1.02.01.01 denominado "**SUMINISTRO DE PAPELERIA**" por valor de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) M/CTE.**
13. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de este contrato es: **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PAPELERIA Y OFICINA, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON-KAY, DEL DISTRITO DE RIOHACHA, VIGENCIA 2026"** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones generales establecidas en el estudio previo, y de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga específicamente a lo siguiente:
 1. Entregar oportunamente los bienes contratados, dentro del plazo y las condiciones descritas en el presente proceso, según las condiciones técnicas exigidas.
 2. Acatar las Instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se le impartan por parte del supervisor
 3. Presentar acta de entrega de los bienes adquiridos, donde haga relación de información relevante de la entrega, es decir producto, cantidad, quien entrega, quien recibe y demás aspectos que el contratista o el supervisor consideren importantes dejar por sentados. El acta de entrega deberá llevar el Visto Bueno del Supervisor del Contrato.
 4. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
 5. Presentar al Establecimiento educativo cuenta de cobro con sus respectivos anexos y demás documentos necesarios, para el correspondiente pago.



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaría de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9561163 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y GICELA RAFAELA IBARRA GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.862.544 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

6. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
7. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el establecimiento educativo.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en tramamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.
9. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, deberá aportar documento que acredite que se encuentra a paz y salvo, según corresponda para persona natural o jurídica.
10. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del contratista
11. Las demás que por Ley o el contrato le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECIFICAS: Además de las obligaciones anteriormente establecidas, el contratista también se obliga específicamente a lo siguiente:

1. Deberá hacer entrega de los bienes a adquirir, conforme a las características y especificaciones establecidas en los estudios previos.
2. Los costos de adquisición y transporte para la entrega de los a adquirirá se consideran incluidos en los precios unitarios que se estipulan para cada bien.
3. Los bienes a adquirir deben ser nuevos y originales, para lo cual el contratista garantizará su calidad.
4. Deberá entregar, los bienes a adquirir, en el lugar que el establecimiento educativo disponga.
5. Deberá atender las recomendaciones y observaciones efectuadas por el rector.
6. Deberá hacer entrega de los bienes a entregar dentro de los términos pactados.
7. El establecimiento educativo requiere que el contratista tenga disponibilidad de entregar los bienes de manera continua, sin interrupciones y en el menor tiempo posible en virtud a que se presentan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que implican necesariamente suministrar los bienes de manera oportuna.
8. En caso de presentarse bienes defectuosos o dañados, el contratista garantiza el cambio de dichos bienes sin costo adicional en el tiempo que lo estipule el supervisor del contrato.
9. El contratista deberá cambiar el producto, en un término no mayor a 24 horas siguientes a su devolución, cuando no esté en óptimas condiciones.



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaría de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9561163 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y GICELA RAFAELA IBARRA GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.862.544 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) M/CTE**, discriminado de la siguiente forma:

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CON IVA
1	SILICONA BARRA GRUESA	UND	180	\$ 800	\$ 144.000
2	FOLDER COLGANTE	UND	600	\$ 2.500	\$ 1.500.000
3	CARTULINA LINO 180 gr	UND	25	\$ 8.000	\$ 200.000
4	BORRADORES PARA TABLERO ACRILICO	UND	70	\$ 4.000	\$ 280.000
5	LAPIZ DE MINA NEGRA	UND	250	\$ 800	\$ 200.000
6	BORRADOR DE NATA	UND	144	\$ 600	\$ 86.400
7	TINTAS EPSON T544	KIT	18	\$ 49.500	\$ 891.000
8	BOLIGRFOS NEGROS	UND	400	\$ 1.000	\$ 400.000
9	MARCADORES BORRABLES RECARGABLES METALICOS	UND	450	\$ 4.700	\$ 2.115.000
10	TIJERAS GRANDES	UND	6	\$ 10.000	\$ 60.000
11	TINTAS PARA MARCADOR RECARGABLE DE 75 ML	UND	170	\$ 24.000	\$ 4.080.000
12	AGENDAS PLANEADORAS PASTA DURA, CON CUBIERTA EN CUERINA	UND	200	\$ 47.000	\$ 9.400.000
13	GLOBOS R12 COLORES SURTIDOS	PAQUETE	40	\$ 22.000	\$ 880.000
14	PISTOLAS DE SILICONA	UND	4	\$ 30.000	\$ 120.000
15	LIBROS DE ACTAS DE 400 FOLIOS	UND	6	\$ 30.100	\$ 180.600
16	SILICONA LIQUIDA POR 250 gr	UND	10	\$ 6.300	\$ 63.000
17	FOAMY 4 CARTAS ESCARCHADO UNICOLOR	PLIEGO	200	\$ 2.000	\$ 400.000
TOTAL				\$21.000.000	

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de máximo **DOS (02) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato.



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaría de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9561163 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y GICELA RAFAELA IBARRA GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.862.544 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Fungir como Supervisor del Contrato, quién actuará en Representación de la institución educativa Chon Kay, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Efectuar los Pagos causados por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato, se adelantará con amparo en el certificado de disponibilidad No. 006 de fecha 11 de mayo de 2026, del siguiente rubro 2.1.02.01.01 denominado "SUMINISTRO DE PAPELERIA" por valor de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) M/CTE.**

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY** y/o quien haga sus veces. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar cantidad, calidad, planes proyectos y acciones.
3. Suscribir el acta de inicio, una vez se aprueben las garantías y se expida el Registro Presupuestal respectivo.
4. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
5. Garantizar el trámite de la cuenta dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
7. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
8. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
9. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en Salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaría de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9561163 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y GICELA RAFAELA IBARRA GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.862.544 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL CONTRATANTE, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, a EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL CONTRATANTE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y ésta última pagará todos los gastos en que EL CONTRATANTE incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

Parágrafo: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, derogue o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL CONTRATANTE sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO:



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaría de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9561163 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y GICELA RAFAELA IBARRA GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.862.544 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

El lugar en el cual deberán entregarse los insumos y elementos, objeto del presente proceso es la Institución Educativa Chon-Kay, ubicada en la calle 6 No. 2A-19 del Distrito de Riohacha.

El domicilio contractual será el Distrito de Riohacha – La Guajira.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON-KAY

Calle 6 No. 2A-19

Teléfono: 3002705332

EL CONTRATISTA: GICELA RAFAELA IBARRA GONZALEZ

Dirección: Calle 14 A No. 19-34 Barrio Coquivacoa

Ciudad: Riohacha – La Guajira

Teléfono: 315751274

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: gicelaibarra046@gmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL CONTRATANTE se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato circunscrito, a la seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, no se impone constitución de garantías respecto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaria de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9561163 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y GICELA RAFAELA IBARRA GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.862.544 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Para mayor constancia, se firma a los diez (10) días del mes de junio de 2026.

JAIDER JAVIER MENDOZA AMAYA
Rector

GICELA RAFAELA IBARRA GONZALEZ
Contratista